

**ASSOCIATION DES COMITES NATIONAUX OLYMPIQUES
ASSOCIATION OF NATIONAL OLYMPIC COMMITTEES
ASOCIACION DE COMITES OLIMPICOS NACIONALES**

ACNO

**CONSTITUTION
CONSTITUCION**

Entrée en vigueur au 9 avril 2008
In force as from 9 April 2008
Vigente a partir del 9 de abril de 2008

Edición 2010

**ASOCIACION DE COMITES OLIMPICOS NACIONALES
(ACNO)**

CONSTITUCIÓN

INDICE

CAPITULO I.- INTRODUCCION	
Artículo 1.1.-Definiciones utilizadas.....	5
Artículo 1.2.-Interpretación de términos.....	5
CAPITULO II.- DE LA ASOCIACION	
Artículo 2.1- Nombre.....	6
Artículo 2.2- Objetivos.....	6
Artículo 2.3- De los Miembros.....	7
Artículo 2.4- Sede de la Asociación.....	7
Artículo 2.5- Norma Legal de Mayor Jerarquía.....	7
Artículo 2.6- Emblema y Bandera.....	7
Artículo 2.7- Órganos.....	7
Artículo 2.8- Idiomas.....	7
Artículo 2.9- Relación con el COI.....	7
CAPITULO III. – DE LA ASAMBLEA GENERAL	
Artículo 3.1- Composición.....	8
Artículo 3.2- Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.....	8
Artículo 3.3- Lugar.....	8
Artículo 3.4- Convocatoria.....	8
Artículo 3.5- Quórum.....	8
Artículo 3.6- Derechos y Obligaciones de la Asamblea General.....	9
Artículo 3.7- Votación en las Asambleas.....	9
Artículo 3.8- Votación por Correspondencia.....	9
CAPITULO IV.- DEL CONSEJO EJECUTIVO	
Artículo 4.1- Composición del Consejo Ejecutivo.....	10
Artículo 4.2- Reuniones del Consejo Ejecutivo.....	10
Artículo 4.3- Quórum para Reuniones del Consejo Ejecutivo.....	10
Artículo 4.4- Derechos y Obligaciones del Consejo Ejecutivo.....	10
Artículo 4.5- Votaciones en el Consejo Ejecutivo.....	10

CAPITULO V.- DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO EJECUTIVO	
Artículo 5.1- Del Presidente.....	11
Artículo 5.2- De los Vicepresidentes.....	11
Artículo 5.3- Del Secretario General.....	11
Artículo 5.4- Del Tesorero.....	12
Artículo 5.5- Vacantes.....	12
CAPITULO VI.- GENERAL	
Artículo 6.1- Interpretación de la Constitución.....	13
Artículo 6.2- Enmiendas a la Constitución.....	13
Artículo 6.3- Disolución.....	13
Artículo 6.4- Transitorio.....	13

CAPITULO I. - INTRODUCCION

ARTICULO 1.1. – DEFINICIONES UTILIZADAS

A menos que la intención contraria surja del contexto, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

- a) **Asamblea** significará ambas Asambleas Generales; las Ordinarias y las Extraordinarias.
- b) **Asociación** significará Asociación de Comités Olímpicos Nacionales (ACNO).
- c) **Consejo** significará Consejo Ejecutivo de la Asociación.
- d) **Constitución** significará Constitución de la Asociación de Comités Olímpicos Nacionales.
- e) **Miembro** significará Miembro de la Asociación.
- f) **Presidente** significará Presidente de la Asociación.

- g) **CIAD** significará Consejo Internacional de Arbitraje para el Deporte.
- h) **FI** significará Federación Internacional.
- i) **COI** significará Comité Olímpico Internacional.
- j) **CON** significará Comité Olímpico Nacional.
- k) **COJO** significará Comité Organizador de Juegos Olímpicos.
- l) **AMA** significará Agencia Mundial Antidopaje.

- m) **ACNOA** significará Asociación de Comités Olímpicos Nacionales de África.
- n) **ODEPA** significará Organización Deportiva Panamericana.
- o) **OCA** significará Consejo Olímpico de Asia.
- p) **COE** significará Comités Olímpicos Europeos.
- q) **ONOC** significará Comités Olímpicos Nacionales de Oceanía.

ARTICULO 1.2. INTERPRETACION DE TERMINOS

En la Constitución de ACNO debe entenderse que el empleo del género masculino (por ejemplo en sustantivos como Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Representantes o Auditores) abarca también, implícitamente, al género femenino.

CAPITULO II. - DE LA ASOCIACION

ARTICULO 2.1.- NOMBRE.

Se constituye entre los Comités Olímpicos Nacionales reconocidos oficialmente por el Comité Olímpico Internacional, una Asociación denominada "ASOCIACION DE COMITES OLIMPICOS NACIONALES" (ACNO).

ARTICULO 2.2.- OBJETIVOS.

Los Objetivos de la Asociación son:

- a) Desarrollar, promover y proteger el Movimiento Olímpico en el mundo entero a través de los CONs Miembros.
- b) Facilitar la comprensión, la cooperación y el apoyo mutuo entre los CONs estimulándolos para consultas, intercambio de información, y experiencias entre ellos, y así ayudarlos a fortalecer su función en el Movimiento Olímpico.
- c) Contribuir al mantenimiento de la paz, y el entendimiento internacional; y educar a la juventud del mundo a través del deporte, practicado sin discriminaciones y dentro del espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, amistad, solidaridad y juego limpio.
- d) Defender la plena autonomía de los CONs reconocidos por el COI, interviniendo en aquellos casos en que su autonomía pudiera ser amenazada.
- e) Encargarse de todos los asuntos de interés general para los CONs, así como de aquellos anotados en la Agenda de sus reuniones con el COI y discutir los temas de interés común propuestos por un CON.
- f) Reconocer y defender las asociaciones de CONs reconocidas por el COI para cada continente.
- g) Formular recomendaciones y sugerencias para ser tratadas por la Comisión Ejecutiva del COI, las Comisiones Tripartitas COI-FIs-CONs, otras Comisiones Mixtas COI-CONs, los Congresos Olímpicos y cualquier otra organización que promueva el deporte.
- h) Nominar a los representantes de los CONs en Comisiones Mixtas COI-CON, Comisiones Tripartitas, en la AMA, en el CIAD y otras comisiones y grupos de trabajo y asignarles labores específicas y definir sus poderes.
- i) Formular recomendaciones al COI sobre el uso de los fondos de los derechos de difusión que otorga a los CONs para llevar a cabo los Programas de Solidaridad Olímpica y otros fines.
- j) Elaborar recomendaciones con el propósito de impulsar el desarrollo de los CONs y poner en práctica sus mociones relacionadas con el Movimiento Olímpico nacional e internacional.
- k) Colaborar, de acuerdo con la Carta Olímpica, con el COI, con las FIs, con los CONs, con los COJOs y – en general – con otros organismos e instituciones interesadas en los deportes y la Educación Física y Olímpica.
- l) Promover la integración de las mujeres en el Consejo Ejecutivo y en las Comisiones de Trabajo de ACNO de acuerdo con las orientaciones y directrices promovidas por el COI.

Para lograr estos fines, la Asociación queda facultada para recibir fondos de cualquier fuente compatible con la Carta Olímpica.

ARTICULO 2.3.- DE LOS MIEMBROS.

Los Miembros de la Asociación son los Comités Olímpicos Nacionales reconocidos por el Comité Olímpico Internacional.

ARTICULO 2.4.- SEDE DE LA ASOCIACION.

La Asociación tendrá personalidad legal de acuerdo con las Leyes de los países donde habrá de llevar operaciones. Su oficina central será decidida por una Asamblea General.

La Asamblea General podrá establecer una oficina de operaciones además de la oficina central en el lugar de residencia del Presidente. El presupuesto para la operación de esta oficina deberá ser aprobado por una Asamblea General.

Toda la correspondencia oficial a la Asociación deberá ser dirigida directamente a la oficina central.

ARTICULO 2.5.- NORMA LEGAL DE MAYOR JERARQUIA.

La norma legal de mayor jerarquía de ACNO es esta Constitución.

ARTICULO 2.6.- EMBLEMA Y BANDERA.

El emblema de la Asociación se compone de cinco (5) anillos del mismo tamaño, entrelazados de igual forma que los anillos olímpicos, según lo aprobado por el COI. Sus colores, observados de izquierda a derecha son: azul, negro y rojo, los ubicados en la parte superior; y amarillo y verde los ubicados debajo de los anteriores. Todos los anillos contienen dos círculos concéntricos de color blanco y el emblema de cada una de las organizaciones continentales de CONs. Debajo de los anillos está escrita la sigla "ACNO".

La bandera de la Asociación es de fondo blanco con el emblema ubicado en el centro.

ARTICULO 2.7.-ORGANOS.

Los órganos de la Asociación son:

- a) la Asamblea General,
- b) el Consejo Ejecutivo,
- c) el Presidente.

ARTICULO 2.8.- IDIOMAS.

Los idiomas oficiales de la Asociación son el inglés, el francés y el español. En caso de discrepancia prevalecerá el texto en inglés. En las Asambleas Generales, se facilitará interpretación simultánea a los idiomas francés, inglés, español, alemán, ruso y árabe.

ARTICULO 2.9.- RELACION CON EL COI.

La Asociación colaborará con el COI en la consecución de las metas que éste persigue y hacia estos fines dirigirá todas sus acciones y orientará a sus CONs Miembros a hacer lo mismo.

CAPITULO III. - DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 3.1.- COMPOSICION.

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. Tendrán derecho a formar parte de ella, los Delegados de los respectivos CONs, y los Integrantes del Consejo Ejecutivo, elegidos en las condiciones previstas en esta Constitución.

ARTICULO 3.2. - ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

La Asociación se reunirá en Asamblea General Ordinaria cuando menos una vez cada dos (2) años. Además, podrán realizarse Asambleas Generales Extraordinarias en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Por mandato de no menos de una cuarta parte de los Miembros.
- b) Por solicitud escrita que incluya por lo menos a tres (3) Miembros de tres (3) continentes.
- c) Por mandato del Consejo Ejecutivo, mediante solicitud escrita de no menos de una tercera parte de sus Integrantes.
- d) Por mandato del Presidente.

El Secretario General de la Asociación convocará a estas Asambleas.

ARTICULO 3.3.- LUGAR.

La designación de una ciudad para realizar una Asamblea General será facultad exclusiva de cualquier Asamblea General; la cual, de considerarlo conveniente, podrá delegar dicha facultad en el Consejo Ejecutivo o en el Presidente. A su vez, la elección de la ciudad para realizar una Asamblea General Extraordinaria, que deba resolver en fecha en que la Asamblea General no se halle reunida, será decidida por el Consejo Ejecutivo; y si éste tampoco estuviera reunido, por el Presidente.

ARTICULO 3.4.- CONVOCATORIA.

Un aviso de una Asamblea General, conjuntamente con Agenda al detalle para dicha Asamblea será enviado a cada Miembro por lo menos noventa (90) días antes de la Asamblea. Únicamente los asuntos incluidos en la Agenda serán discutidos o sometidos a voto, a menos que dos terceras partes del número total de los Miembros presentes decidan lo contrario.

ARTICULO 3.5.- QUORUM.

El quórum para todas las Asambleas de la Asociación consistirá en la mitad del total de sus Miembros más uno (1).

Si no hay quórum para la Asamblea en la fecha estipulada, el Presidente convocará a una segunda Asamblea que se realizará en un tiempo no mayor de 24 horas y el quórum de esta segunda Asamblea será de una tercera parte del total de los Miembros de la Asociación.

ARTICULO 3.6. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Los derechos y las obligaciones de la Asamblea General son:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Carta Olímpica, esta Constitución y cualquier norma que en su consecuencia dicten las Asambleas.
- b) Entender en todos los asuntos que sean necesarios para llevar a cabo los propósitos de la Asociación.
- c) Delegar poderes en el Consejo Ejecutivo, y en el Presidente, de acuerdo con los términos de esta Constitución.
- d) Elegir, cada cuatro años, su Presidente.
- e) Ratificar la elección de los Vicepresidentes y demás representantes de los continentes en el Consejo Ejecutivo de la Asociación.
- f) Elegir, a propuesta del Presidente, al Secretario General y al Tesorero; y nombrar Auditores.
- g) Aprobar el presupuesto, el estado de las cuentas y los informes del Consejo Ejecutivo relacionados con los asuntos de la Asociación.
- h) Afiliar, suspender o desafiliar a un CON Miembro por faltar al cumplimiento de las reglas de esta Asociación. Sin embargo, la admisión como Miembro necesitará una mayoría simple, mientras que la suspensión o desafiliación necesitará una mayoría de las dos terceras partes de los votos de los presentes.
- i) Otorgar, mediante votación afirmativa de las dos terceras partes de los CONs Miembros presentes, con la previa recomendación del Consejo Ejecutivo, el título de Miembro Honorario o Presidente Honorario a personas que hayan rendido servicios eficientes y honorables a ACNO o al Movimiento Olímpico. Estos Miembros tendrán derecho a voz, pero no a voto en las reuniones y Asambleas de la Asociación.

ARTICULO 3.7.- VOTACION EN LAS ASAMBLEAS.

- a) Cada CON tendrá derecho a un (1) voto y a estar representado en las Asambleas por un máximo de dos (2) delegados con derecho a voz.
- b) No se permitirá votar por poder.
- c) La votación será secreta, si así lo solicita uno de los Miembros y lo aprueba por lo menos una tercera parte de los Miembros presentes.
- d) Una proposición se considerará aceptada si una simple mayoría de los Miembros presentes han votado por que así sea, excepto en aquellos casos en que esta Constitución exija una pluralidad diferente.

ARTICULO 3.8.- VOTACION POR CORRESPONDENCIA.

En el período entre Asambleas y sujeto a esta Constitución, en casos urgentes, el Presidente, con la aprobación de por lo menos diez (10) Miembros del Consejo Ejecutivo, podrá someter una propuesta a voto por correspondencia mediante correo certificado.

Cualquier propuesta sometida a voto por correspondencia, necesitará el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los Miembros para ser aprobado y tendrá que ser ratificada en la próxima Asamblea General.

Cualquier propuesta que se deba someter a voto por correspondencia se considerará recibida por cada Miembro, veintiún (21) días después de haberse enviado por correo. La votación se considerará cerrada a los noventa (90) días después de expirado dicho periodo de veintiún (21) días.

CAPITULO IV.- DEL CONSEJO EJECUTIVO

ARTICULO 4.1. - COMPOSICION DEL CONSEJO EJECUTIVO

El Consejo Ejecutivo está integrado por:

- 1 Presidente,
- 5 Vicepresidentes, uno por cada Continente,
- 1 Secretario General,
- 1 Tesorero,
- 3 Representantes de ACNOA,
- 3 Representantes de ODEPA,
- 3 Representantes de OCA,
- 3 Representantes de los COE,
- 2 Representantes de ONOC,

5 Integrantes más, a razón de uno por continente, que serán nombrados por el Presidente, en consulta con el Vicepresidente del continente correspondiente.

ARTICULO 4.2. - REUNIONES DEL CONSEJO EJECUTIVO.

Una reunión del Consejo Ejecutivo se convocará por lo menos una vez al año, siguiendo el mandato del Presidente o cuando así lo soliciten por lo menos representantes de tres (3) de los cinco (5) Continentes.

La convocatoria será hecha por el Secretario General.

ARTICULO 4.3.- QUORUM PARA LAS REUNIONES DEL CONSEJO EJECUTIVO.

El quórum para las Reuniones del Consejo Ejecutivo será de la mitad más uno (1) de sus Integrantes, debiendo de estar representados por lo menos tres (3) de los cinco (5) Continentes.

ARTICULO 4.4.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO EJECUTIVO.

Son derechos y obligaciones del Consejo Ejecutivo las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Carta Olímpica, esta Constitución y las resoluciones de la Asamblea General.
- b) Promulgar y adoptar reglas de procedimiento para regir sus operaciones y conducir sus reuniones.
- c) Nombrar los Representantes de la Asociación ante las Comisiones Mixtas COI-ACNO sujeto a su ratificación por el COI; y a sus Representantes para la AMA, el CIAD así como comisiones y organizaciones dedicadas a la promoción del deporte.
- d) Otorgar un premio al mérito, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de "Premio al Mérito", a cualquier persona, organismo u organización que, en opinión de por lo menos dos terceras partes de los Miembros, haya demostrado excelencia en sus servicios a la Asociación y al Movimiento Olímpico en general.

ARTICULO 4.5.- VOTACIONES EN EL CONSEJO EJECUTIVO.

Cada Integrante del Consejo Ejecutivo tiene derecho a un solo (1) voto.

Las disposiciones del Artículo 3.7 (b), (c), (d), y el artículo 3.8, relativas a las votaciones en las Asambleas, se incorporan a este artículo en lo que sean aplicables.

CAPITULO V.- DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO EJECUTIVO

ARTICULO 5.1.- DEL PRESIDENTE.

El Presidente de la Asociación será electo en una Asamblea General Ordinaria por el término de cuatro (4) años, a propuesta de un CON Miembro de la Asociación, secundada por otro Miembro. Todas las nominaciones para Presidente serán enviadas, con la información pertinente, a los CONs afiliados y a los Integrantes del Consejo Ejecutivo a través del Secretario General, por lo menos con noventa (90) días antes de la elección.

Al momento de su elección, el Presidente deberá ser delegado de un CON Miembro.

Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Carta Olímpica, esta Constitución y las resoluciones dictadas por la Asamblea y por el Consejo Ejecutivo.
- b) Representar, protocolar y legalmente, a la Asociación, con facultades para representarla en juicio, extender poderes generales y especiales, de administración y de disposición; comprometer en árbitros; suscribir títulos y operaciones de crédito; y realizar todos aquellos otros actos y acciones que resulten necesarios para el cumplimiento de su cometido.
- c) Presidir las Asambleas y las reuniones del Consejo Ejecutivo, ejerciendo voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- d) Crear comisiones de trabajo, permanentes o provisorias, cuando lo estime conveniente para la buena marcha de la Asociación; y en su caso disolverlas.
- e) Aprobar los nombramientos y remociones de personal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.3.(d).

ARTICULO 5.2.- DE LOS VICEPRESIDENTES.

Los Vicepresidentes serán elegidos, en cada uno de sus casos, por las asociaciones continentales a las que pertenezcan. Sus mandatos durarán cuatro (4) años, salvo que, antes, dejen de ser delegados de su CON. En tal caso las referidas asociaciones deberán elegir un nuevo Vicepresidente por el término que falte hasta concluir el mandato.

Los Vicepresidentes son representantes del Presidente, por delegación de éste, en el continente para el que se les eligió.

ARTICULO 5.3. - DEL SECRETARIO GENERAL.

El Secretario General será elegido por la Asamblea a propuesta del Presidente. Su mandato durará cuatro (4) años.

Sus funciones son:

- a) Recibir toda la correspondencia de la Asociación.
- b) Custodiar y mantener actualizados los Libros de Actas de Asambleas y Reuniones del Consejo Ejecutivo, los que deberán estar a disposición, para consulta, de los representantes de los Miembros de la Asociación que se hallen debidamente autorizados a tal efecto.
- c) Remitir las actas de las Asambleas y de las Reuniones del Consejo Ejecutivo -a cada uno de sus Integrantes- en un plazo no mayor a noventa (90) días a contar de la fecha de finalización de la correspondiente Asamblea o reunión.
- d) Nombrar y remover, con la aprobación del Presidente, al personal técnico y administrativo de la Oficina Central de la Asociación.
- e) Ejecutar, en cuanto le competa, las decisiones que tome la Asamblea, el Consejo Ejecutivo y el Presidente.

ARTICULO 5.4. - DEL TESORERO.

El Tesorero será elegido por la Asamblea a propuesta del Presidente. Su mandato durará cuatro (4) años.

Sus funciones son, en colaboración con la Oficina Central de ACNO:

- a) Representar a la Asociación en todas las cuestiones financieras o contables que sean inherentes a la misma.
- b) Recibir los importes de dinero que, por cualquier concepto, le corresponda percibir a la Asociación.
- c) Custodiar y mantener al día, con constancias exactas y precisas, los libros contables de la Asociación.
- d) Preparar y presentar, para su consideración por la Asamblea General, informes debidamente auditados de los ingresos y egresos, y de la situación económica y financiera de la Asociación.

ARTICULO 5.5. - VACANTES.

Los Integrantes del Consejo Ejecutivo pueden ser destituidos de su cargo, por incumplimiento grave de sus obligaciones, en una Asamblea General, mediante votación de dos terceras partes de los Miembros de aquella con derecho a voto; siempre y cuando se le haya dado aviso y la oportunidad de ser escuchado, por lo menos noventa (90) días antes de la fecha de la Asamblea antes indicada.

Cualquier vacante que se produzca en los cargos de Presidente, Secretario General o Tesorero, por renuncia, muerte o remoción del cargo u otra causa, deberá ser cubierta inmediatamente por el Consejo Ejecutivo. La persona elegida ocupará el cargo hasta la próxima Asamblea General o antes si fuese removida. La Asamblea General elegirá o aprobará al sucesor para llenar la vacante. La persona así elegida o aprobada ocupará su cargo, por el remanente del término para el cual fue electa quien le antecedió.

Cualquier vacante que se produzca en los Vicepresidentes, o en algunos de los Representantes de los Continentes, será cubierta por la correspondiente asociación continental a la que pertenezca el respectivo Vicepresidente o Representante.

En todos los casos, los nombramientos deberán ser ratificados en la próxima Asamblea General. La persona así elegida ocupará su cargo por el remanente del tiempo para el cual fue electo quien le antecedió.

CAPITULO VI.- GENERAL

ARTICULO 6.1.- INTERPRETACION DE LA CONSTITUCION.

La interpretación de esta Constitución se regirá por las siguientes reglas:

- a) Estará sujeta, en cuanto al idioma, a lo dispuesto en el Artículo 2.8.
- b) Deberán tenerse en cuenta los principios de la Carta Olímpica, que prevalecerán sobre esta Constitución en caso de discrepancia.
- c) El Consejo Ejecutivo queda autorizado a interpretar esta Constitución en casos de discrepancia con el significado de sus artículos.

ARTICULO 6.2.- ENMIENDAS A LA CONSTITUCION.

Esta Constitución sólo podrá ser modificada, de manera total o parcial, en una Asamblea General sujeta a las siguientes reglas:

- a) La Asamblea deberá ser convocada por escrito por el Secretario General, acompañando el texto de las modificaciones propuestas, con por lo menos noventa (90) días de anticipación.
- b) La Constitución deberá ser aprobada por una mayoría de por lo menos dos terceras partes del total de los Miembros de la Asociación.

ARTICULO 6.3.- DISOLUCION.

La Asociación podrá ser disuelta utilizando el mismo procedimiento indicado en el Artículo 6.2.

En el caso de una disolución, los activos de la Asociación serán distribuidos según decida la Asamblea General.

En el caso de que no sea posible reunir a la Asamblea General, los activos de la Asociación serán distribuidos en partes iguales entre sus Miembros.

ARTICULO 6.4.- TRANSITORIO.

La Constitución original de ACNO fue aprobada en la Asamblea General celebrada en Viena, Austria, los días 7 y 8 de diciembre de 1988, y enmendada por la IX Asamblea General que se celebró en Atlanta, USA, los días 14, 15 y 16 de diciembre de 1994. La actual versión ha sido aprobada por la XVI Asamblea General que se celebró en Beijing, China, los días 7, 8 y 9 de abril de 2008.

Mario Vázquez Raña
Presidente

Gunilla Lindberg
Secretaria General